

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

*Al margen Escudo del Estado de México.*22400105L/001574/2021
Toluca de Lerdo México;
21 DIC 2021**Asunto:** Autorización de Relotificación Parcial, lotificación en condominio del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Residencial, denominado "El Santuario", ubicado en Valle de Bravo, Estado de México.**Arquitecta**
Nora Morales Cuenca
Apoderada Legal de
"Promotora Valle de Bravo", S.A. de C.V. Carretera, Valle de Bravo – Colorines KM 3.5,
Valle de Bravo, Estado de México.
Teléfono: 722 572 4714
Correo Electrónico: santuariovalle@hotmail.com
Presente

Me refiero a su escrito recibido en fecha 08 de diciembre del 2021, en esta Dirección General, por medio del cual solicita la **AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y CONDOMINOS** del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Residencial denominado "**EL SANTUARIO**", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, y;

Ubicación	Carretera, Valle de Bravo – Colorines KM 3.5, Estado de México.
Colonia o Localidad	Valle de Bravo, Estado de México.
Municipio	Valle de Bravo, Estado de México.
Fraccionamiento	Tipo Habitacional Residencial.

CONSIDERANDO

Que, por acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 18 de noviembre de 1992, se autorizó el fraccionamiento de tipo habitacional residencial denominado "El Santuario", ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; sobre una superficie total de 1'825,412.00 m², para un total de 628 viviendas.

Mediante escritura pública No. 63,871, de fecha 26 de febrero de 1993, tirada ante la fe del Notario Público No. 89 del Distrito Federal; se hizo constar la protocolización del fraccionamiento de referencia, así como la garantía hipotecaria, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, bajo la partida No. 413, 503, 605, volumen 43, libro primero, sección primera, de fecha 28 de julio de 1993.

Que mediante oficio No. DGDU/DCIU/1865/95, de fecha 28 de junio de 1995, se autorizó relotificación parcial del fraccionamiento de referencia, prevaleciendo una superficie total de 1,825,514.00 m², en donde se disminuyen 5 viviendas para quedar un total de 623, quedando el fraccionamiento con las siguientes características.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 56, Fracción I de la ley de Hacienda Municipal con fecha 05 de abril de 1993 fue cubierto el impuesto por fraccionar según recibo número 035013, expedido por la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, para 628 viviendas previstas del desarrollo, en las cuales están incluidas las del presente condominio.

Que mediante escritura pública No. 26,609 de fecha 22 de abril de 1998, tirada ante la fe del Notario Público No. 7 del Distrito Judicial de Toluca, se protocolizó la autorización de la relotificación parcial, a que se refiere el párrafo que antecede, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el libro segundo, sección primera, bajo la partida 386, del volumen No. 11 de fecha 4 de mayo de 1998.

Que con oficio No. 206112/0808/99 de fecha 13 de julio de 1999, se autorizó la relotificación del lote 8 de la manzana IV, resultando dos lotes identificados como lote 8 y lote 8a ambos en la manzana IV, con una superficie total de 14,953.00 m².

Que mediante escritura pública No. 21,343 de fecha 7 de diciembre de 1999, tirada ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, se protocolizó la autorización de relotificación a que se refiere el párrafo que antecede, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el libro primero, sección primera, bajo la partida 437-143, del volumen 51 de fecha 11 de mayo del 2,000.

Que mediante escritura pública No. 2,588 de fecha 13 de noviembre de 1998, tirada ante la fe del Notario Público No. 185 del Distrito Federal, se protocolizó el contrato de compraventa celebrado entre Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V. en su calidad de vendedora y el C. Antonio Ariza Alduncin como parte compradora por lo que hace al lote 7 de la manzana IV, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el libro primero, sección primera, bajo la partida 208 94, del volumen 51 de fecha 17 de febrero del 2000.

Que mediante escritura pública No. 2,593 de fecha 16 de noviembre de 1998, tirada ante la fe del Notario Público No. 185 del Distrito Federal, se protocolizó el contrato de compraventa celebrado entre Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V. en su calidad de vendedora y el C. Antonio Ariza Alduncin como parte compradora por lo que hace a los lote 8a de la manzana IV, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el libro primero, sección primera, bajo la partida 208 94, del volumen 51 de fecha 17 de febrero del 2000.

Que mediante escritura pública No. 20,901 de fecha 21 de julio de 1999, tirada ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, se hace constar la transmisión del bien inmueble por escisión por Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V. los derechos de copropiedad sobre el 100% del lote 62 con una superficie de 36,282.00 m² de la manzana VI, y el 69.88% sobre el lote 37 manzana VI, a favor de la empresa Corporación Inmobiliaria Valle de Bravo, S.A. de C.V.

Que con oficio No. 206112/1022/01 de fecha 16 de agosto del 2001, se autorizó la relotificación del lote 8 de la manzana IV, resultando dos lotes identificados como lote 8 y lote 8b ambos en la manzana IV, con una superficie de 9,810.95 con lo cual se modifican las características de superficies del fraccionamiento.

Que mediante escritura pública No. 3,404 de fecha 17 de octubre del 2001, tirada ante la fe del Notario Público No. 185 del Distrito Federal, se protocolizó la autorización de relotificación a que se refiere el párrafo que antecede, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el libro primero, sección primera, bajo la partida 609-614, del volumen 53 de fecha 13 de diciembre del 2001.

Que en la misma escritura pública mencionada anteriormente, se protocolizó la transmisión de derechos que celebran como enajenante Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V. y como adquirente el C. Antonio Ariza Cañadilla en representación de los copropietarios por lo que hace al lote 8 de la manzana IV.

Que mediante escritura pública No. 24,577 de fecha 4 de septiembre del 2001, tirada ante la fe del Notario Público No 19 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, se hace constar la transmisión del bien inmueble por reembolso de aportaciones Promotora Valle de Bravo, SA. de C.V. los derechos de copropiedad en el restante 30.12 % sobre el lote 37 con una superficie de 49,578.00 m² de la manzana VI, a favor de la empresa Corporación Inmobiliaria Valle de Bravo, S.A

Que mediante escrito de fecha 13 de octubre del 2003, el Lic. Antonio Ariza Alducin, en su carácter de propietario de los lotes 7 y 8a de la manzana IV emite su opinión favorable para que se lleve a cabo la relotificación en los términos que promueve la empresa Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V.

Que mediante escrito de fecha 13 de octubre del 2003, el C. Antonio Anza Cañadilla, en su carácter de representante de los propietarios del lote 8 de la manzana IV, emite su opinión favorable para que se lleve a cabo la relotificación en los términos que promueve la empresa Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V.

Que mediante escrito de fecha 13 de octubre del 2003, el Lic. Oscar de León Montemayor, en su calidad de Representante Legal de la empresa Corporación Inmobiliaria Valle de Bravo, S.A. de C.V. emite su opinión favorable para la relotificación pretendida sobre los lotes 37 y 62 de la manzana VI, los cuales son propiedad de su representada.

Que mediante escrito de fecha 26 de octubre del 2003, el Lic. Alejandro Marti García, en su carácter de copropietario con Promotora Valle de Bravo, S.A. de CV sobre el lote 34 de la manzana VI, emite su opinión favorable para que se lleve a cabo la relotificación en los términos pretendidos.

Que la sociedad denominada **Promotora Valle de Bravo, S.A. de C.V.**, está legalmente constituida según se acredita con la Escritura Pública No. 156,289, Volumen 5,809, de fecha 16 de junio de 1976, tirada ante la fe del Notario Público No. 87 asociado al Notario Público No. 10 del entonces Distrito Federal, teniendo como objeto entre otros, el desarrollo de fraccionamientos.

Que los CC. Michel Domit Gemayel, Ricardo Mier y Teran, Guillermo Albert Truby y Luis Ricardo Mier y Teran, acreditan su personalidad de Apoderados Legales de la Sociedad denominada Promotora Valle de Bravo, mediante la escritura 239,373, Volumen 9,223, de fecha 18 de octubre de 1989.

Que la C. Nora Morales Cuenca, quien se identifica con credencial para votar número IDMEX1919626974 expedida por Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad de representante legal de la Sociedad denominada Promotora Valle de Bravo, mediante la escritura 42,100 Volumen 1,168, de fecha 02 de agosto de 2013.

Que los Lotes se encuentran sin gravamen y/o limitantes, según Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Que por medio de mi similar No. 22400105L/001272/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021 se autorizó en favor de su representada la modificación de la relotificación parcial, lotificación en condominio del fraccionamiento de tipo residencial denominado “**El Santuario**”, como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 1,825,412.00 m², ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 628 viviendas.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: “Al acto por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes.”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Condominio: “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio Horizontal: “A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que, realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 86 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada. Habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente, en la siguiente forma:

Conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios por la Autorización de la Relotificación Tota solicitada, la cantidad de **\$27,326.93 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 93/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 1.21 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por las viviendas materia de la Relotificación; así mismo la cantidad de **\$581,525.28 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 28/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 1.21 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada 100 m² de superficie útil de otros servicios.

Siendo la suma de todo lo anterior, la cantidad de **\$608,852.21 (SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 21100 M.N.)**

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, VI, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 85, 86, 87, 109, 110, 112, 113, 114, 116, 118 y 154 de su Reglamento; y 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de septiembre de 2020; por lo cual, esta Dirección General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a “**PROMOTORA VALLE DE BRAVO**”, S.A. de C.V., la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Residencial denominado “**EL SANTUARIO**”, ubicado en el

Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de conformidad con el Plano 1/7 anexo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se autoriza a “**PROMOTORA VALLE DE BRAVO**”, S.A. de C.V., los Condominios Horizontales de Tipo Habitacional Residencial como una unidad espacial integral, para que en el Fraccionamiento de Tipo Habitacional Residencial denominado “**EL SANTUARIO**”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo, de conformidad con los Planos 2/7, 3/7, 4/7, 5/7, 6/7 y 7/7 anexos al presente Acuerdo, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 114 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda en modalidad residencial.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento del andador y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

QUINTO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, dentro del mismo plazo.

Asimismo se fija un plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para presentar en esta Dependencia la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización y enajenación de áreas privativas, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de este Acuerdo, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de nueve meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$50,651,943.67 (CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

SÉPTIMO. Con fundamento en los Artículos 114 Fracción V Inciso D) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$1,013,038.87 (UN MILLÓN TRECE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.)**, en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

OCTAVO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SEXTO** y **SÉPTIMO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General.

NOVENO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, así como de la Autorización de esta Dirección General, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por esta Dependencia.

**DÉCIMO
PRIMERO**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de este, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C. c. p. Lic. Anabel Dávila Salas, Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome.- Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Lic. Julio César Vargas Rangel.- Subdirector de Control Urbano.
Folio 6782/2021.
BHPM/RCRJ